



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que por auto del 15 de marzo del presente año, proferido en el presente trámite incidental, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, se requirió al doctor **FREDY DARÍO SEGURA**, en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS** y al Agente Liquidador de esa entidad, sin pronunciamiento dentro del término concedido. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **YESICA LORENA CIRO MEJÍA**
Incidentado: **FUNCONARIOS MEDIMÁS EPS**
Radicado: **170014003010-2013-00084-02**
Auto Desacato Nro.: 54

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, este despacho procederá a dar apertura al presente incidente de desacato en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la **MEDIMÁS EPS**. y del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de Agente Liquidador de la misma entidad.

Procede el despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento del fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso tutelar radicado 2013-00084-02, fungiendo como accionante **YESICA LORENA CIRO MEJÍA** y como accionada a la entidad prestadora de salud **MEDIMÁS E.P.S. (antes SALUDCOOP)**, entidad que hoy se encuentra en liquidación.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en auto del 11 de marzo de 2022, que dejó sin efectos las sanciones impuestas en auto proferido en esta instancia el 23 de febrero de 2022 y ante el silencio de los funcionarios requeridos, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS**. y del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de **Agente Liquidador de MEDIMÁS E.P.S.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Mediante auto del 15 de marzo de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en auto del 11 del mismo mes, requiriendo al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS**, encargado de cumplir con los fallos de tutela y al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de **Agente Liquidador de la misma entidad de salud**, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, cumplan con lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 1 de marzo de 2013, sin obtener pronunciamiento al respecto.

En este orden de ideas y conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la **MEDIMÁS EPS**. y del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de Agente Liquidador de la misma entidad de salud.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADA**

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso tutelar radicado 2013-00084-02. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante y obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS**. y del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, en calidad de Agente Liquidador de la misma entidad de salud, actualmente en liquidación.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente al incidentado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

sobre el mismo y pida y/o acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADOS**

Se ordena a los incidentados informar si han cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso constitucional radicado 2013-00084-02. En caso afirmativo deberán acreditarlo documentalmente en un término de tres (3) días.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante y obrantes en el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico yesicaciro36@gmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN (antes SALUDCOOP), por medio del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co / jhortegol@medimas.com.co

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 49 el 25 de marzo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c72134358429af22964dfea2e39e070896be6046f10274039918b7bf3691654**

Documento generado en 24/03/2022 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>